



11 de diciembre de 2014

(14-7210)

Página: 1/1

Original: inglés

## ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

### COMUNICACIÓN DE LA INDIA

La siguiente comunicación, de fecha 9 de diciembre de 2014, dirigida por la delegación de la India al Presidente de la Sección del Órgano de Apelación que entiende en esta diferencia, se distribuye a petición de esa delegación.

---

En su comunicación de fecha 5 de diciembre de 2014, la Argentina, los Estados Unidos y el Japón ("las partes") han señalado y lamentado que los Miembros y el Órgano de Apelación no hayan consultado con ellas sobre la necesidad de superar el plazo límite de 90 días establecido en el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). Las partes también han indicado que había una "práctica anterior" de consulta seguida por los Miembros y el Órgano de Apelación hasta 2011.

A juicio de la India, no hay nada en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD que exija la consulta previa por el Órgano de Apelación o el consentimiento de las partes antes de prorrogar el plazo límite de 90 días establecido en esa disposición. Por consiguiente, no se trata de una prescripción jurídica en el marco del párrafo 5 del artículo 17 del ESD. La existencia de casos anteriores de consulta no transforma esas situaciones fácticas en prescripciones jurídicamente vinculantes en el marco del ESD.

Las partes se han referido, entre otros, a un caso en el que la India presentó<sup>1</sup> una comunicación conjunta con los Estados Unidos para indicar que los Miembros siguen demostrando su disposición a cooperar con el Órgano de Apelación en relación con cualquier plazo adicional que fuera necesario. Las partes en la diferencia, en las circunstancias de ese asunto<sup>2</sup>, acordaron presentar la comunicación conjunta. La India quisiera señalar que en esa comunicación conjunta no se indica, sin embargo, que haya prescripción jurídica alguna de consulta previa o consentimiento de las partes en la diferencia para la prórroga del plazo límite de 90 días ni que exista una práctica anterior.

---

<sup>1</sup> Comunicación conjunta de los Estados Unidos y la India, *Estados Unidos - Acero al carbono* (India) (WT/DS436/9) (6 de noviembre de 2014).

<sup>2</sup> De hecho, en ese caso concreto, los Estados Unidos habían solicitado una semana más de plazo para la presentación de las comunicaciones del apelado por las partes. La comunicación conjunta dice: "*Debido al elevado número de alegaciones en litigio en la apelación, el 11 de agosto de 2014 los Estados Unidos solicitaron que se ampliara una semana el plazo para la presentación de las comunicaciones de las partes en calidad de apelado. En su solicitud, los Estados Unidos también reconocieron que podría ser difícil para el Órgano de Apelación cumplir el plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ('ESD').*"